

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, en la cual el pasado 23 de noviembre de 2022, feneció el tiempo conferido al extremo demandante en auto anterior para adecuar nuevamente la demanda, plazo en el que allegó documental, (23 de noviembre del 2022). SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta el 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00232 de 2022

Demandante: AMPARO ÁNGEL BIERMANN.

Demandado: PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN Y OTROS.

Fecha Auto: 02 de febrero de 2023.-

Revisada la presente demanda, su subsanación y escrito final aclaratorio, observa esta sede judicial, y que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo cual el Juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de mínima cuantía, que promueve AMPARO ÁNGEL BIERMANN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.303.589, en contra de PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.158.795 y personas INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble El Triángulo, el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "SIN DIRECCIÓN VILLAVISTA", ubicado en la vereda Frailejona del municipio de La Calera, Cundinamarca, el cual se encuentra identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-403450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bogotá D.C. Zona Norte y número predial 00-00-00-00-0005-1216-0-00-00-0000.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibídem, y por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva indeterminada PLACIDO GARCÍA PERDIGÓN, conforme los apremios del artículo 291 del CGP, en consonancia con la ley 2213 de 2022. Carga que corresponde al extremo demandante.

5. EMPLACESE a los indeterminados conforme los apremios de los artículos 108 y 293 C.G.P., difusión que se hará únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura, carga en cabeza de secretaría, déjense las constancias de rigor. Ello se materializará, una vez se acredite la inscripción de la demanda e instalación de la valla en el predio de la litis.

6. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente, y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. OFÍCIESE a:

6.1. Superintendencia de Instrumentos Públicos.

6.2. Agencia Nacional de Tierras

6.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

6.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

6.5. Secretaría de Planeación Municipal de La Calera.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

7.- OFÍCIESE a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio, corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en el vehículo mueble retenido y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

9.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la

cual deberá ser impuesta en la vía pública más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

10.- Se reconoce al Abogado JUAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ VERGARA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#04**
de **03 de febrero de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaría

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08010dab7479e399ae83472bcb2a48db9482bf3b6ea027e9d4c879e46816436**
Documento generado en 02/02/2023 06:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>